



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN  
Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

2015-2016

INDICE	PÁGINA
<b>TITULO 1.- PREÁMBULO</b>	
• Definición _____	04
• Objetivo _____	04
• Alcance _____	04
<b>TÍTULO 2.- DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS</b>	
• Artículo 1 _____	05
<b>TÍTULO 3.- DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS</b>	
• Artículo 2 _____	05
• Artículo 3 _____	05
• Artículo 4 _____	05
• Artículo 5 _____	06
• Artículo 6 _____	06
• Artículo 7 _____	06
• Artículo 8 _____	07
<b>TÍTULO 4.- DE LAS CALIFICACIONES ESCOLARES</b>	
• Artículo 9 _____	07
• Artículo 10 _____	07
• Artículo 11 _____	07
• Artículo 12 _____	07
• Artículo 13 _____	07
• Artículo 14 _____	07
• Artículo 15 _____	08
• Artículo 16 _____	08
• Artículo 17 _____	08
<b>TÍTULO 5.- DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES</b>	
• Artículo 18 _____	08
• Artículo 19 _____	08
• Artículo 20 _____	09
• Artículo 21 _____	09
• Artículo 22 _____	09
• Artículo 23 _____	09
• Artículo 24 _____	09
• Artículo 25 _____	09

## TÍTULO 6.- DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

• Artículo 26	_____	10
• Artículo 27	_____	10
• Artículo 28	_____	10
• Artículo 29	_____	10
• Artículo 30	_____	10

## TÍTULO 7.- DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN

• Artículo 31	_____	10
• Artículo 32	_____	11
• Artículo 33	_____	11
• Artículo 34	_____	11
• Artículo 35	_____	11

## TÍTULO 8.- DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN

• Artículo 36	_____	12
• Artículo 37	_____	12

## TÍTULO 9.- DE SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN

• Artículo 38	_____	12
• Artículo 39	_____	12
• Artículo 40	_____	12
• Artículo 41	_____	12
• Artículo 42	_____	13
• Artículo 43	_____	13
• Artículo 44	_____	13
• Artículo 45	_____	13
• Artículo 46	_____	13
• Artículo 47	_____	14

## TÍTULO 10.- DE LA DIFUSIÓN

• Artículo 48	_____	14
• Artículo 49	_____	14

## TÍTULO 11.- DISPOSICIONES FINALES

• Artículo 50	_____	14
• Artículo 51	_____	14
• Artículo 52	_____	15
• Artículo 53	_____	15
• Artículo 54	_____	15
• Artículo 55	_____	16
• Artículo 56	_____	16

---

## TITULO 1.- PREAMBULO

### 1.-DEFINICIÓN:

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar se aplicará a la siguiente razón social:

SOCIEDAD ALPAS EDUCACION E INVERSIONES LTDA. 77.508.290-9

Es responsabilidad del Director informar a la Comunidad Educativa sobre el presente reglamento y velar por el fiel cumplimiento y aplicación de éste.

### 2.- OBJETIVO:

El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el Colegio San Sebastián de Calbuco, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos: Decreto 0289/2001, que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia. Decreto Exento N° 511 del 8/5/1997, y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107 del 20/2/2003 y N° 158/1999, que regulan la Evaluación y Promoción de los Alumnos(as) de Educación General Básica.

### 3.- ALCANCE:

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a los Alumnos(as) pertenecientes al Primero y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia, Educación General Básica. Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional del Colegio San Sebastián de Calbuco, se publica y difunde a la Comunidad Escolar, el presente Reglamento de Evaluación Escolar que normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de los Alumnos(as). Este Reglamento tendrá vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente o en parte, para el año siguiente. El Director del Colegio podrá someter a consulta al Equipo Directivo (Director, Inspector General, Jefe de Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y al Consejo de Profesores el presente Reglamento cuando estime que los cambios en el sistema educacional o las circunstancias justifiquen su revisión y/o modificación.

Finalmente, se debe señalar que, además de respetar las disposiciones generales y específicas del Ministerio de Educación, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se ha elaborado sobre la base de las siguientes consideraciones:

a) La calidad de los procesos educativos que deseamos impulsar y conseguir no solamente tienen como referentes los planes y programas educativos oficiales; sino que además, orientamos nuestra enseñanza bajo los principios de formar una comunidad que comparte las virtudes y valores cristianos.

b) Los aspectos normativos, deben dar cuenta de una institución que promueve, impulsa y exige el esfuerzo y responsabilidad de todos sus integrantes en el desarrollo de procesos pedagógicos claros e informados a la Comunidad Escolar y que posibiliten una mejora continua y efectiva gestión de los resultados.

c) Las especificaciones reglamentarias, son medios que dan cuenta de los derechos y deberes de los actores en estas materias y favorecen con ello la buena convivencia.

---

## TÍTULO 2.- DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS

### Artículo 1

El Año Escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación de la Región. El Colegio, según el cumplimiento del número total de horas de clases durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados.

---

## TÍTULO 3.- DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS

### Artículo 2

Para las disposiciones de este Reglamento, se concibe a la evaluación como un proceso permanente y sistemático como parte del proceso educativo global, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y el aprendizaje, permitiendo tomar decisiones en procura de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los Alumnos(as).

### Artículo 3

El Colegio reconoce tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa (o acumulativa).

### Artículo 4

La evaluación diagnóstica, realizado al principio del periodo escolar, o de una unidad de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los Alumnos (as) (necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizaje), contrastadas con las metas propuestas. Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos.

Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los Alumnos(as) será realizado al inicio del Año Escolar, debiendo registrarse su resultado por medio de un concepto que refleje el nivel de logro e informando a los apoderados en el corto plazo. Por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados por el docente, quien entregará un informe a la Coordinación Académica del establecimiento en el cual tendrá que incorporar un plan de trabajo para mejorar las deficiencias en caso de ser detectadas.

## Artículo 5

La evaluación formativa tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de los aprendizajes y compromete la implementación de estrategias de retroalimentación.

Será registrada como información objetiva y permanente de logros y avances del Alumno(a) y podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico del Profesor en acuerdo con la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje. En relación al Profesor y su enseñanza, las evaluaciones formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza.

## Artículo 6

La evaluación sumativa o acumulativa, que se realiza al término de un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos, permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones que correspondan respecto de ellos al final de un periodo escolar. Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, y principalmente al final del semestre, las evaluaciones acumulativas deficientes, o el no logro de los aprendizajes esperados en los Alumnos(as), deberán ser considerados como señales inequívocas de mal rendimiento escolar y comprometen al Profesor, Alumno(a), Unidad Técnica y a su Apoderado a tomar la iniciativa de buscar las medidas que sean necesarias para revertir dicha situación y evitar el riesgo de no promoción de curso.

Por lo anterior, las calificaciones escolares deficientes de un Alumno(a), mes a mes y principalmente al final del Primer Semestre, son señales de alerta para el Profesor, de modo que éste tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportuna y adecuadamente a quien

Corresponda, y colaborar en revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

## Artículo 7

Se distinguirán tres tipos de calificaciones según su temporalidad: parciales, semestrales y finales.

Parciales, son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y son registradas en el libro de clases en forma de dato numérico entre 1,0 y 7,0, hasta con un decimal.

Semestrales, son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del semestre en cada uno de los sectores del Plan de Estudios. Se calculan aproximando la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.

Finales, son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada Sector. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual del Sector. Se expresan y se calculan por la misma norma de las calificaciones semestrales, pero no serán aproximadas.

#### Artículo 8

Después de calculada y registrada la calificación final anual del Sector, no habrá ningún tipo de examen posterior, prueba especial u otro tipo de instancia de calificación.

---

### TÍTULO 4.- DE LAS CALIFICACIONES ESCOLARES

#### Artículo 9

Los Alumnos(as) de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional.

#### Artículo 10

La serie de indicadores estarán definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un Informe del Rendimiento Escolar, en el que se registrarán apreciaciones en términos cualitativos.

#### Artículo 11

Cada uno de los indicadores de logro de los Alumnos(as) de Educación Parvularia será observado, medido o apreciado en al menos dos ocasiones en cada semestre, con una escala que considere los siguientes grados o de acuerdo a un porcentaje de logro establecido a partir de la aplicación de instrumentos de evaluación específicos: Logrado (L) No Logrado (NL) No Observado (NO).

#### Artículo 12

Para los Alumnos(as) de Enseñanza Básica, las calificaciones serán expresadas en una escala de uno (1,0) a siete (7,0) y hasta con un decimal. La calificación uno (1,0) será la mínima y corresponderá a la evidencia de ausencia total o demostración de no logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación siete (7,0) será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

#### Artículo 13

En todos los cursos, sector o actividades curriculares calificadas, el mínimo de aprobación será de 60% de rendimiento y corresponderá a la calificación cuatro (4,0).

#### Artículo 14

Las correspondencias indicadas en el Artículo 12 no podrán ser modificadas bajo ninguna circunstancia. Es decir, las correspondencias citadas no pueden ser modificadas según el rendimiento del grupo curso.

### Artículo 15

Para las evaluaciones y calificaciones, el Profesor podrá usar procedimientos e instrumentos tales como: pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales, listas de cotejo, disertaciones, portafolios, trabajos prácticos, construcciones, representaciones y proyectos.

Los procedimientos e instrumentos mencionados anteriormente deberán recoger información de los aprendizajes esperados en cada sector.

Las calificaciones parciales registradas en el libro de clases serán todas de coeficiente uno y sin ponderaciones distintas entre ellas.

### Artículo 16

Frente a todo tipo de evaluación descrita en el Artículo 15, el Profesor señalará con una semana de anticipación los objetivos, contenidos, habilidades, aprendizajes esperados y criterios con los que se evaluará.

### Artículo 17

Los Alumnos (as) serán evaluados en todos los subsectores del Plan de Estudios con el siguiente número mínimo de calificaciones de acuerdo al número de horas del sector:

N° Horas por Asign.	N° Mínimo de Notas
1 hr.	02
2 hrs.	03
3 hrs.	04
4 hrs.	05
5 hrs. o más	06

## TÍTULO 5.- DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES

### Artículo 18

El establecimiento podrá desarrollar distintas instancias evaluativas, tales como "Pruebas de logro semestral", evaluaciones a uno o más niveles, para determinar estados de avance o para evaluar la efectividad de programas de intervención.

También es importante considerar las evaluaciones externas, las cuales serán aplicadas al establecimiento en distintos periodos, por examinadores externos, para monitorear los avances alcanzados por los estudiantes en uno o más sectores de aprendizaje.

### Artículo 19

Por la necesidad de obtener información continua y permanente en relación a los avances y logros de aprendizaje, el Alumno(a) tiene la obligación de estudiar en forma constante y el Profesor está facultado para realizar evaluaciones clase a clase y sin aviso previo, sobre los contenidos tratados en las dos sesiones o clases inmediatamente anteriores. Para ello, podrá realizar o aplicar interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos a uno o más



Alumnos(as) o a todo el curso si lo estima pertinente. Esto incluye las tareas, guías de ejercicios y peticiones de material de trabajo de una clase para la siguiente. Consecuentemente, los procedimientos de verificación de aprendizajes clase a clase, llevan la condición de que la calificación de sus resultados debe ser inmediata o en la clase siguiente. También se incluyen en los procedimientos de obtención de información permanente, aquellas acciones de evaluación que realiza el Profesor o un examinador externo al inicio, durante o al término de una clase (interrogaciones, revisiones de trabajos inmediatos, revisión de tareas, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales en la misma clase, desarrollo de procedimientos y otros similares), los que también podrán ser calificados.

#### Artículo 20

En relación a las evaluaciones no se podrá programar más de una evaluación de carácter sumativa, durante una misma jornada. Este criterio, no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares. La programación de evaluaciones citadas en los incisos anteriores, serán reguladas conjuntamente por los Profesores Jefes y la Unidad Técnico Pedagógica.

#### Artículo 21

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado sin la autorización expresa de la Unidad Técnico Pedagógica; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, se requiera cambio de actividades o que las clases sean suspendidas. Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de Alumnos(as) que asista a las clases, asumiendo los Alumnos(as) las normas que existen para los casos de inasistencias.

#### Artículo 22

Ningún Alumno será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al Colegio.

#### Artículo 23

En caso de inasistencia del Alumno(a) a una evaluación por enfermedad, el Apoderado deberá justificar en Inspectoría General con certificado médico, que debe ser presentado el día que se reintegra el alumno. Ante cualquier otra situación excepcional el Apoderado deberá concurrir personalmente ante el Inspector General quien evaluará la pertinencia de la inasistencia.

#### Artículo 24

Si el Alumno(a) no asiste a una evaluación por causa no justificada, tendrá la calificación mínima (1,0).

El alumno (A) que habiendo justificado en acuerdo al Artículo 23, rendirá la respectiva evaluación con un 70% de exigencia.

El alumno (A) que no asista a una evaluación debido a una suspensión, deberá rendir la evaluación respectiva, al momento de su reintegro al colegio, con un 70% de exigencia.

#### Artículo 25

Se establece que los resultados de una evaluación deben ser entregados por el Profesor a sus Alumnos(as) dentro del plazo máximo de una semana corrida. Los resultados implicarán una revisión de los aspectos más relevantes o descendidos de la evaluación por parte del profesor.

---

### TÍTULO 6.- DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

#### Artículo 26

Es responsabilidad del Profesor Jefe y de la Unidad Técnico Pedagógica emitir un Informe de Calificaciones Parciales una vez durante cada semestre y obligatoriamente al finalizar cada uno de ellos con los promedios semestrales.

#### Artículo 27

Junto con el Informe Semestral de Calificaciones, el Profesor Jefe entregará al Apoderado, en la reunión de fin de cada semestre, un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo, que refleja el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales fijados para el periodo. En relación a los resultados deficientes o bajos del Alumno(a) que pueda contener este Informe, se seguirán las mismas consideraciones que las descritas en el segundo y tercer párrafo del Artículo 6.

#### Artículo 28

El profesor Jefe informará al Inspector General correspondiente de los hechos que alteren la convivencia y clima de la sala de clases. Los que deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias que resuelvan las dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta y el rendimiento. Esto se informará de inmediato al apoderado vía entrevista.

#### Artículo 29

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre Profesores y Apoderados deberán ser registradas y firmadas en las fichas existentes para tales efectos. En ellas se describirán los tipos de informaciones dadas y recibidas, las solicitudes específicas, los acuerdos y las consecuencias a las faltas cometidas por los Alumnos(as).

---

### TÍTULO 7.- DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN

#### Artículo 30

Para ser promovidos, cada uno de los Alumnos(as) debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar. El cálculo se hará por días. El Director del establecimiento, Jefe de UTP, junto con el Profesor Jefe del respectivo curso, podrá autorizar la promoción de Alumnos(as) con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a las clases, siempre que existan razones fundadas en problemas de

salud u otras causas debidamente justificadas. Para este estudio, el Apoderado enviará en forma previa y oportuna una solicitud escrita al Director, fundamentando las causas de las inasistencias de su pupilo y acompañando la documentación pertinente cuando así corresponda.

De 5° a 8° Básico, esta autorización debe ser refrendada por el Consejo de Profesores.

## TITULO 8.- DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN

### Artículo 31

Serán promovidos todos los Alumnos (as) de Pre kínder y Kínder al curso siguiente. No obstante, si el Informe Anual de Rendimiento demuestra que el Alumno no ha logrado la mayoría de los aprendizajes esperados (con a lo menos 60%), la decisión será no promoverlo al curso siguiente, debido a que no ha desarrollado un nivel mínimo de capacidades o competencias necesarias para adquirir aprendizajes nuevos y superiores. Para la valoración cualitativa y cuantitativa de los logros, se tendrá como referencia la escala de puntajes asociada a los niveles de logro que se explica en el Artículo 11.

Esta decisión de no promoción de Alumnos (as) de Pre kínder o Kínder, deberá estar respaldada por los informes de las evaluaciones correspondientes y las constancias de haber informado al Apoderado al menos una vez al finalizar el primer semestre y una vez más, durante la primera mitad del segundo semestre. Además, constancia de recomendaciones para la implementación de estrategias remediales por parte de los Padres y/o de especialistas externos según las dificultades observadas.

### Artículo 32

Serán promovidos todos los Alumnos(as) desde 1° a 8° año de Enseñanza Básica, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases durante el Año Escolar.

### Artículo 33

No obstante lo anterior, el Director, junto con el Profesor Jefe de Curso, podrán decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Jefe de Curso de los Alumnos(as) afectados, no promover de 1° a 2° , o de 3° a 4° Básico, a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en un nivel superior. Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener un registro de las actividades de reforzamiento realizadas al Alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los Padres y/o Apoderado, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

### Artículo 34

Para la promoción de los Alumnos(as) de 1° a 8° Básico, se considerarán las siguientes situaciones:

a) Serán promovidos los Alumnos(as) que hubieren aprobado todos los sectores o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los Alumnos(as) que habiendo reprobado un sector o actividad de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 4,5, incluido el sector no aprobado.

c) Igualmente serán promovidos los Alumnos(as) que habiendo reprobado dos sectores o actividades de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 5,0, incluido los dos sectores no aprobados.

#### Artículo 35

Para efectos de promoción aquellos Alumnos(as) cuyo promedio anual sea 3,9 en cualquier sector, el profesor fijará una Evaluación Extraordinaria de los aprendizajes relevantes la que determinará si el alumno finaliza el sector con un 3,8 o un 4,0 (aplicándose una escala de 70% de exigencia).

---

### TÍTULO 9.- DE SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN

#### Artículo 36

El alumno(a) que no se presenta a evaluación previamente calendarizada por inasistencia a clases, deberá rendirla el mismo día de su reincorporación, en el primer bloque de la mañana en lugar establecido y a cargo de inspector o personal del colegio asignado para esta tarea. Para ello, debe ser justificado personalmente por su apoderado, firmando justificación en Inspectoría el mismo día de su reintegro, debiendo presentar certificado médico si corresponde.

#### Artículo 37

Si por enfermedad u otra causa justificada, el Alumno(a) no se presenta a más de tres instancias de evaluación, deberá elevar una solicitud escrita y firmada por el Apoderado al Jefe de UTP, al momento de reintegrarse para que se le confeccione al Alumno un calendario de recuperación de aquellas evaluaciones.

#### Artículo 38

El Alumno(a) que estando en el Colegio, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con la nota mínima (1,0). Esta situación debe registrarse como una falta grave. Quedando además, registrado el hecho en su hoja de vida por medio de una anotación negativa.

#### Artículo 39

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo la negativa de un curso completo o de un grupo de Alumnos(as) a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los Alumnos(as) involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

#### Artículo 40

Si el Alumno(a) es sorprendido plagiando o copiando en una instancia de evaluación o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, o el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios o por declaración de testigos, se asumirá que no evidencia aprendizajes y será calificado con la nota mínima 1,0 y, además, se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave. Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.)

#### Artículo 41

En ausencia del Profesor titular en el horario de clases de un sector, el Jefe de UTP designa un reemplazo. Durante esta clase los Alumnos(as) deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales dispuestos por la UTP. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

#### Artículo 42

Por su utilidad técnica y pedagógica en la verificación de aprendizajes esperados relevantes, medición de contenidos estratégicos, o para fines de investigación pedagógica, algunos instrumentos de evaluación serán conservados por el Colegio y no entregados a los Alumnos(as).

#### Artículo 43

No obstante la disposición anterior, los Alumnos(as) tendrán derecho a revisar el instrumento de evaluación y anotar las fortalezas y debilidades de sus resultados. Este derecho, se cumplirá igualmente si el Profesor elabora un informe de los resultados que contenga lo mencionado. En este último caso, cumpliendo el informe con el objetivo de la información, el instrumento de evaluación puede mantenerse en reserva sin mostrarlo ni al Alumno ni a su Apoderado.

#### Artículo 44

Ante situaciones de fuerza mayor e imprevistas, tales como enfermedades severas prolongadas, embarazos adolescentes u otras, y cuya situación sea calificada como caso especial por la Comisión compuesta por Director, Jefe UTP, Inspector General y Profesor Jefe, el colegio administrará la situación pedagógica, según la propuesta de atención diferenciada que realice la misma Comisión nombrada. Considerando las recomendaciones señaladas expresamente por médico o especialista que atiende al alumno.

En estos casos excepcionales, la exigencia mínima de calificaciones parciales será de a lo menos cuatro calificaciones parciales en cada sector de más de cuatro horas y por semestre, evaluando los contenidos mínimos más relevantes y decidiendo con ello, la promoción de curso o el cierre anticipado del Año Escolar.

#### Artículo 45

a) Los Alumnos(as) que por razones de enfermedad severa prolongada, embarazos adolescentes y otras situaciones calificadas como "caso especial" por la Comisión nombrada en el artículo precedente podrá eximirse de hasta un sector de aprendizaje o asignatura. Los requisitos básicos e indispensables para que la Comisión evalúe dicha eximición son los siguientes: Carta escrita por el Apoderado dirigida al Director solicitando la eximición del sector correspondiente. Certificados médicos de los especialistas que la Comisión determine en los que se explicita diagnóstico y tratamiento que avale la solicitud señalada en la carta. Evidencia escrita de otras situaciones que avalen la solicitud de la eximición.

b) La evaluación diferenciada será realizada a los alumnos (as) que presenten diagnóstico de un especialista.

---

### TÍTULO 10.- DE LA DIFUSIÓN

#### Artículo 46

Durante el proceso de matrícula del año escolar será entregado al Apoderado un ejemplar escrito del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente para el año en curso, anexo a una colilla de Toma de Conocimiento que el apoderado debe firmar y enviar al Colegio. Será responsabilidad del Profesor Jefe reunir estas confirmaciones de Toma de conocimientos y remitirlas a la Unidad Técnico Pedagógica del Establecimiento.

Además, el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar estará a disposición de la comunidad educativa, tanto en Dirección, Unidad Técnico Pedagógica e Inspectoría General.

#### Artículo 47

Durante el mes de marzo de cada año escolar se entregará a los alumnos un resumen de las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Dejando constancia escrita de la recepción. Esta actividad es de responsabilidad del Profesor Jefe, bajo la supervisión del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Serán, además, explicadas y socializadas las principales normativas en las horas de Consejo de curso durante el mes de marzo. Esta actividad es responsabilidad del Profesor Jefe, bajo la supervisión del Jefe de Unidad Técnico Pedagógica.

#### Artículo 48

En la primera reunión del Consejo Escolar, el Director, entregará a esta entidad un cuadro resumen de las principales disposiciones de este Reglamento, explicándolas y socializándolas.

Esta misma actividad debe realizarse con el Centro General de Padres y Centro General de Alumnos, en la primera reunión que se efectúe De esta actividad debe quedar constancia escrita.

## TÍTULO 11.- DISPOSICIONES FINALES

---

### Artículo 49

Las consultas sobre evaluaciones y calificaciones deben hacerse directamente al profesor de la asignatura, previa solicitud de entrevista. Efectuada esta instancia podrá solicitar entrevista con el Jefe de UTP.

### Artículo 50

Situaciones especiales que se presenten en los Alumnos(as) y que les impiden cumplir con normalidad con la asistencia a evaluaciones o condiciones mínimas de ellas, serán analizadas por Unidad Técnico Pedagógica, y por el Director, quien se asesorará por los docentes que estime conveniente. En estos casos, se incluyen solamente situaciones excepcionales, tales como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos.

Cada una de las situaciones excepcionales descritas deberá acreditarse con la presentación de la documentación y evidencia respectiva.

### Artículo 51

Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los Alumnos(as) de 1° a 4° de Enseñanza Básica, de 5° a 8° de Enseñanza Básica serán resueltas por el Director del establecimiento, Jefe de UTP, Inspector General y Profesor Jefe de curso respectivo. Esta decisión deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Entre otros, resolverán los casos de Alumnos(as) que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

### Artículo 52

Todas las situaciones de evaluación de Alumnos(as) de 1° a 8° de Enseñanza Básica deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

### Artículo 53

La situación final de promoción de todos los Alumnos(as), deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar.

### Artículo 54

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el establecimiento entregará a todos los alumnos(as), un Certificado Anual de Estudios que indiquen los sectores o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 55

El Colegio se regirá por el siguiente decreto de evaluación:

- ❖ Decreto 511/97 modificados por los Decretos 158/99 y 107/03 para la Educación General Básica.

Las situaciones no planteadas en el presente reglamento serán resueltas por la Secretaría Ministerial de Educación y en última instancia, la División de Educación General.

---

TITULO 12.- CAPACIDADES DE LAS SALAS

Artículo 56

De acuerdo a la capacidad de cada sala, si uno o varios cursos sobrepasan dicha capacidad, los alumnos repitentes con rendimiento más descendido deberán buscar matrícula en otro establecimiento.